



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00534-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS VS HUGO IVAN TRIVIÑO

---

### SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se ha pagado a la demandante el título judicial número 469030002716374 del 22 de noviembre del presente año por valor de \$22.192.325. Asimismo, escrito del apoderado judicial de la parte demandante renunciando al recurso interpuesto.

Sírvase proveer,

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2019-00534-00

El apoderado judicial de la señora DEYANIRA MANCHOLA indica que se generó un pago parcial de la obligación, quedando pendientes parte del crédito y las cuotas que se han venido causando desde el mes de agosto de 2021, cuando se aprobó liquidación del crédito.

Por otra parte, el apoderado retirar o desiste del recurso de reposición presentado el pasado 29 de noviembre como quiera que el título judicial



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00534-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS VS HUGO IVAN TRIVIÑO

fue cobrado por la señora Deyanira Manchola y que es deseo de esta continuar con el proceso de ejecución.

Por otra parte, Atendiendo la manifestación del señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA, en cuanto a allanarse a la pretensión de la demanda y aceptar el pago de lo adeudado por concepto de cuota alimentaria a la señora DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS, se ha pagado a esta ultima el titulo judicial número 469030002716374 del 22 de noviembre del presente año por valor de \$22.192.325.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que, hasta el mes de agosto del presente año, según liquidación realizada por el Despacho, la cual ha quedado en firme, se obtuvo un saldo a favor de la señora MANCHOLA por la suma de \$23.863.183; el reporte del banco Davivienda adjunto al título en cuestión por valor de \$22.192.325, evidentemente no supe la totalidad de la deuda, aunado a que no se han computado los meses de septiembre, octubre, noviembre y el presente mes de diciembre.

En este orden de ideas, es necesario establecer el comportamiento de la deuda, a fin de determinar si procede la terminación del proceso que ha suplicado el señor HUGO IVAN TRIVIÑO teniendo en cuenta, el total de la deuda, el abono representado por el titulo emitido por el Banco Davivienda y pagado a la demandante y los meses causados a partir del mes de agosto del presente año, para ello insertamos el siguiente cuadro.

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
-------	-------	-------	-------	---------	---------	----------	-------



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00534-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS VS HUGO IVAN TRIVIÑO

ago-21	\$23.863.183,00	\$0,00	\$23.863.183,00		\$0,00	\$23.863.183,00	\$23.863.183,00
sep-21	\$774.344,00	\$0,00	\$774.344,00	3	\$11.615,16	\$785.959,16	\$24.649.142,16
oct-21	\$774.344,00	\$0,00	\$774.344,00	2	\$7.743,44	\$782.087,44	\$25.431.229,60
nov-21	\$774.344,00	\$22.192.325,00	\$21.417.981,00	1	-\$107.089,91	-\$21.525.070,91	\$3.906.158,70
dic-21	\$774.344,00	\$0,00	\$774.344,00	0	\$0,00	\$774.344,00	\$4.680.502,70
	\$26.960.559,00	\$22.192.325,00	\$4.768.234,00	####	-\$87.731,31	\$4.680.502,70	
	TOTAL					\$4.680.502,70	

Haciendo un análisis pormenorizado de la anterior liquidación, y haciendo claridad en que ya está incluida las agencia en derecho fijadas en la suma de \$1.092.843, y que se han sumado las cuotas causadas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, con sus correspondientes intereses, se tiene que a la presente fecha la deuda asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.680.502,70)**, es decir persiste aun una obligación a cargo del demandado que impide declarar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

De acuerdo con lo anterior, **NO ES FACTIBLE** terminar el proceso por pago total de la obligación, como tampoco proveer visitas como lo reclama el extremo ejecutado, en correo electrónico que se allegó al plenario, y frente al que ya se pronunció este Juzgado. Se reitera No es del resorte de este proceso.

Sin embargo, se hará un llamado de atención a las partes en este asunto para que intenten conciliar esas diferencias, en aras del



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00534-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS VS HUGO IVAN TRIVIÑO

---

restablecimiento de la unidad familiar, y por eso se ordenará una intervención socio familiar a efectos de que se logre que se restauren los lazos familiares que se perciben deteriorados en virtud a la petición que realiza el ejecutado a este Despacho Judicial en cuanto a visitas se refiera, y se establezca la naturaleza del conflicto, para de ser necesario tomar medidas en relación con la alimentaria en este proceso, que dada su edad es persona de especial protección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del recurso propuesto el pasado 29 de noviembre por el extremo activo.

SEGUNDO.- **NEGAR** la terminación del proceso e imputar los dineros pagados relacionados en la parte considerativa de este proveído a la liquidación del crédito y costas, por lo que continúa la presente ejecución contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.680.502,70)**, teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído y lo arrojado en la liquidación realizada.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00534-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS VS HUGO IVAN TRIVIÑO

**TERCERO:** Advertir a las partes que deberán **SEGUIR** presentando la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el Nral. 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 208 hoy notificó a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali \_14 de diciembre de 2021

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1741c55aee33ba73aa0b74e01b359633326ed293b422e31159cf1f1915904fc3**  
Documento generado en 13/12/2021 08:10:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>